



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVAN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO (T), PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VASQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVIII LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 122 fracciones I y II, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente acuerdo, damos cuenta que la misma contiene reforma al artículo 12 bis, así como la adición de un artículo 25 bis a la Ley de Hacienda del Estado De Durango.

En el artículo 12 bis, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 12 bis. Queda exento hasta por un periodo de 4 años, el impuesto sobre nómina en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con cuarenta y cinco años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador".

ARTICULO ADICIONADO POR DECRETO 153, P. O. No. 51 DEL 25 DE JUNIO DE 2017

Ahora bien, lo que se pretende con la iniciativa objeto del presente acuerdo, es que: "en casos de fuerza mayor o contingencia sanitaria declarada por las autoridades sanitarias competentes, <u>las empresas que tengan hasta cincuenta trabajadores</u>, es <u>decir</u>, <u>las micro y pequeñas empresas</u>, quedarán exentas de este impuesto durante el tiempo que permanezcan declarada la contingencia".

El Impuesto Sobre Nómina (ISN) es una contribución de carácter estatal, la cual deben pagar las personas físicas y morales que realicen pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado. Lo anterior implica que la base gravable de este impuesto es el monto de los pagos efectuados por parte de los patrones hacia los trabajadores, entre los que se encuentran los salarios, primas, bonos y aguinaldos, entre otros. Los conceptos gravables varían de acuerdo con la entidad (Congreso de la Ciudad de México 2016; Olivera Sánchez y Velázquez Beltrán 2012).

Desde 2008, todas las entidades federativas cobran el ISN con distintos esquemas impositivos, pues cada una tiene la libertad de establecer en sus leyes fiscales la tasa que cobra y la base gravable. Las tasas que se cobran en las entidades





van de 2% a 3% y pueden ser fijas o escalonadas de acuerdo con el monto de las nóminas (Olivera Sánchez y Velázquez Beltrán 2012; Guillermo Peón y Vargas Casimiro 2017; Rivera 2021).¹.

SEGUNDO. Por este impuesto, el Gobierno del Estado, de Durango, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, proyectó recaudar la cantidad de \$506,144,779 (quinientos seis millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, también al elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal y al ser aprobado por este Congreso proyecta destinar el monto en mención a las actividades más prioritarias de nuestra entidad, considerando la situación en que se encuentra nuestro Estado debido al cierre de empresas por las pérdidas que sufrieran a raíz de la pandemia por el SARS-Cov-2 (COVID-19) y al exentar a las micro y medianas empresas mientras dure la contingencia sanitaria se estaría dejando en desamparo a sectores más vulnerables en esta difícil situación económica.

Aún y con dicho monto, el Estado de Durango, en el año de 2019, fue uno de los estados que menos recaudó por dicho impuesto, con un 0.16% a diferencia de otros estados que recaudaron de un 36% hasta un 65% de sus propios PIB.²

TERCERO. En ese mismo orden de ideas, la adición del artículo 25 Bis, en esta misma ley, pretende que, en casos de fuerza mayor o contingencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, los sujetos obligados, quedarán exentos de ese impuesto durante el tiempo que permanezca declarada la contingencia.

Se aclara que el impuesto a que se refiere en este artículo propuesto para reforma, es el Impuesto Sobre Hospedaje, por lo que no obsta hacer mención que en la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021, se proyectó recaudar para dicho año la cantidad de \$ 8,257,060 (ocho millones doscientos cincuenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

A mayor abundamiento, nos permitimos dar una definición del Impuesto sobre Hospedaje:

El Impuesto sobre Hospedaje (ISH) es un impuesto estatal de acuerdo a los términos de la legislación de cada etado. Este impuesto grava los servicios de hospedaje, y actualmente la mayoría de las legislaciones de los estados prevén que la oferta de alojamientos a través de plataformas digitales es también considerada una actividad sujeta a este impuesto.

El **ISH** es similar al **IVA**, ya que se traslada al cliente; es decir, el huésped es quien paga el impuesto. Pudiendo variar según el estado, entre el 2% a un 5%. Al ser un impuesto estatal, **el** Impuesto Sobre Hospedaje, no es contemplado en el **RPD**, aunque en algunos estados la retención y enterar el impuesto al órgano correspondiente es obligatorio.

El impuesto sobre hospedaje se aplica a los servicios prestados por hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esa naturaleza, considerando que **la** base del impuesto es neto sobre el servicio de hospedaje, sin considerar los alimentos, bebidas **y** demás servicios consumidos durante la estancia y por supuesto antes del IVA.

_

¹ https://www.infoautonomos.mx/obligaciones-fiscales/impuesto-sobre-nomina-isn/

² https://www.infoautonomos.mx/obligaciones-fiscales/impuesto-sobre-nomina-isn/





Impuesto sobre hospedaje (ISH): ¿Cómo se paga?

Como punto de partida la emisión de la factura al momento de formalizar el "Check out" del huésped o cliente a su salida del hotel. Al momento de que el huésped solicita su "Check out" en el Front Desk, el cajero emite una factura donde se especifican los cargos que se efectuaron durante su estadía.

Estos cargos serían noches de hospedaje, cargos de restaurante, propinas, servicio de lavandería entre otros. El ISH se calcula sobre el monto resultante de las noches de hospedaje y se posicionaría en el campo de subtotales en la factura, junto otros impuestos recaudados.³

CUARTO. Como se puede observar, respecto del Impuesto Sobre Nómina, nuestro Estado es uno de los estados que menos recauda y si se exenta de este impuesto a las pequeñas y medianas empresas sería aún menos la recaudación.

Respecto del Impuesto Sobre Hospedaje, quien lo paga en sí es quien ocupa los servicios de hospedaje cuando viaja, y el prestador de servicios es quien entera directamente a la Secretaría de Finanzas estatal, pero como podemos ver, se estaría beneficiando a las empresas cuando en realidad somos las personas físicas las que pagamos dicho impuesto.

QUINTO. En tal virtud, y por lo anteriormente expuesto, los suscritos, consideramos que lo procedente es dejar sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente acuerdo, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el diputado mencionado en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

_

³ www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3132543-que-impuesto-hospedaje-ish





Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA SECRETARIO

> DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA VOCAL

> DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ VOCAL